

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371-2026/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 14 de agosto del 2026

VISTO: El Informe N° 1308-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública de fecha 14 de agosto del 2026; Informe N° 271-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 14 de agosto del 2026; Informe N° 363-2026-OGPEYP/MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de fecha 14 de agosto del 2026; Informe Legal N° 314-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 14 de agosto del 2026; el Proveído de Alcaldía N° 992-2026-A/MDJLBYR de fecha 14 de agosto 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 43 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”. Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39 del mismo cuerpo legal, indica, “El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”;

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, según Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo El Mecanismo de Obras Por Impuestos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, publicado el 13 de marzo de 2026, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N°29230, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecuta y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante INFORME N° 1308-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que, conforme a lo indicado por la Entidad Privada Supervisora mediante CARTA Nro. 00157-2026/WMB, respecto a la revisión y evaluación del Expediente Técnico del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SATÉLITE GRANDE EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI N°2606871. La Entidad Privada Supervisora, indica que se encuentra APROBADO el Expediente Técnico, indicando que se encuentra conforme a lo solicitado en los Términos de Referencia establecidos en las Bases Integradas.

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. De Presupuesto del Proyecto de Inversión: Según el resultado de la elaboración del Expediente Técnico, el presupuesto asciende a S/ 10,320,651.71 soles, el cual resulta en un incremento presupuestal de S/ 3,407,824.73 soles el cual representa un porcentaje del 49.30% respecto al monto consignado en el Convenio Local es cual es de S/ 6,912,826.98 soles, firmado entre la Entidad y la Empresa Privada. En ese sentido, la variación se encuentra dentro del límite máximo del 50% establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29230, correspondiendo su aprobación e incorporación al Convenio de Inversión mediante la respectiva adenda.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución física del proyecto de inversión, es de 180 días calendario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ



De la revisión realizada y conforme a la evaluación y pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano dan la Conformidad al Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SATÉLITE GRANDE EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2606871, el cual tiene un presupuesto de S/ 10,830,129.80 soles y un plazo de ejecución física de 180 días calendarios y plazo total de ejecución de convenio de 300 días calendarios. Debido que, del resultado de elaboración del Expediente Técnico, el presupuesto total de la inversión tiene un incremento presupuestal de S/ 3,407,824.73 soles el cual representa un porcentaje del 49.30% respecto al presupuesto consignado en el Convenio Local, se recomienda solicitar al área correspondiente la disponibilidad presupuestal.



Que del Informe N° 1308-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR concluye: En virtud de lo descrito en el presente informe y conforme al informe de evaluación y aprobación por parte de la Entidad Privada Supervisora mediante CARTA Nro. 00157-2026/WMB, de la Conformidad al Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SATÉLITE GRANDE EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N°2606871, el cual tiene un plazo de ejecución de 180 días calendarios y un presupuesto total que asciende a S/ 10,830,129.80 soles;

Que, con INFORME N° 271-2026-GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la CONFORMIDAD al expediente técnico del PIP, solicitando el trámite correspondiente para continuar con el trámite de aprobación de expediente técnico;

Que, mediante INFORME N° 363-2026-OGPEYP/MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, conforme al artículo Segundo del Acuerdo de Concejo Nro. 110-2026-MDJLBYR se faculta al alcalde a convenir las modificaciones necesarias que resulten durante la fase de ejecución del proyecto, así mismo conforme al inciso 1 del artículo 143.3 del reglamento de la ley 29230 aprobado mediante D.S. Nro. 038- 2026-EF corresponde para modificaciones al monto del convenio producto de la aprobación del expediente técnico; la verificación del artículo 101.1 del reglamento. Conforme lo indicado en el artículo 44.1 del referido reglamento, los excesos de monto de los convenios de inversión deben encaminarse dentro del TMCA, para el caso de la Municipalidad dentro del parámetro del inciso 1.a de dicho artículo;

Que el Decreto Supremo Nro. 121-2026-EF publicado el 28 de junio del 2026, donde se aprueban y publican los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los certificados de inversión pública regional y local - Tesoro público CIPRL, para los gobiernos regionales, locales y universidades públicas; conforme al Anexo Nro. 02 del referido D.S. la capacidad máxima de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero es de S/ 33'823,312.00 Soles lo que representa la capacidad de endeudamiento que cubriría la capacidad de proyectos a ejecutar, bajo la modalidad de obras por impuestos, situación que permite a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero contar con la acreditación de recursos para la canalización y priorización del referido proyecto de inversión. Que, estando que la variación del monto del convenio de inversión hasta por el monto de S/. 3,407,824.73 Soles, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, contaría con la capacidad financiera para cubrir dicha variación.

Que mediante Informe N° 314-2026-OGAJ/MDJLBYR la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza el respectivo análisis Jurídico indicando lo siguiente:

Sobre la naturaleza del proyecto y el marco normativo aplicable: Que, el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SATÉLITE GRANDE EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N°2606871, se desarrolla bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, regulado por la Ley N°29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y sus modificatorias. Al respecto, mediante la Ley N°32460, publicada el 02 de octubre de 2025, se modificó la Ley N° 29230 con la finalidad de ampliar y fortalecer el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos. En virtud de dichas modificaciones, el mecanismo constituye una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado, orientada al desarrollo de inversiones y otras intervenciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación. Asimismo, mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF, publicado el 13 de marzo de 2026, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N°29230, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de dicha Ley y regular el mecanismo de Obras por Impuestos. El referido Reglamento resulta aplicable a los Gobiernos Locales. En consecuencia, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en su condición de Gobierno Local, se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley N°29230 y de su Reglamento vigente, correspondiendo que las actuaciones relacionadas con el proyecto de inversión con CUI N° 2606871 se desarrollen conforme a dicho marco normativo especial;

Que la ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SATÉLITE GRANDE EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE.” se encuentra vinculada directamente con el cumplimiento de las funciones municipales relacionadas con la prestación de servicios públicos locales y el mejoramiento de las condiciones de movilidad urbana de la población. Por tanto, las actuaciones administrativas destinadas a viabilizar la ejecución del referido proyecto mediante el mecanismo de Obras por Impuestos se encuentran orientadas al cumplimiento de una finalidad pública, correspondiendo a la Entidad adoptar las decisiones necesarias para asegurar su adecuada ejecución, dentro del marco establecido por la normativa vigente;

Que, de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente, se advierte que mediante Carta N° 00157-2026/WMB, la Entidad Privada Supervisora efectuó la revisión y evaluación del Expediente Técnico correspondiente al proyecto de inversión con CUI N° 2606871, concluyendo que este se encuentra conforme con los Términos de Referencia establecidos en las Bases Integradas;

Que la modificación del Convenio de Inversión como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico: Que, el artículo 143 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF regula las modificaciones al Convenio de Inversión, estableciendo que estas se materializan mediante la suscripción de las respectivas adendas, con participación del Titular de la Entidad y del representante de la Empresa Privada. Asimismo, el numeral 143.3 del citado artículo establece expresamente que las partes suscriben modificaciones al Convenio de Inversión, entre otros supuestos, para: “1. Para incorporar las modificaciones producto de la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente cuya elaboración se encuentra a cargo de la Empresa Privada; o de su correspondiente modificación mediante un documento de trabajo.” De esta manera, el nuevo Reglamento reconoce expresamente que la aprobación del Expediente Técnico puede generar modificaciones al Convenio de Inversión, las cuales deben ser incorporadas mediante la correspondiente adenda. En el presente caso, la modificación del monto del Convenio de Inversión se encuentra vinculada directamente con el resultado de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del proyecto, por lo que se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento. Asimismo, el artículo 144 del Reglamento establece que las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución que sean producto de la elaboración del Expediente Técnico se aprueban por el Titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total del Convenio de Inversión para su reconocimiento correspondiente mediante CIPRL o CIPGN. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente la modificación del Convenio de Inversión derivada de la aprobación del Expediente Técnico, siempre que se cumplan las condiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 363-2026-OGPEYP/MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto ha efectuado la evaluación correspondiente respecto de la capacidad financiera de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para asumir la variación derivada de la aprobación del Expediente Técnico. En dicho informe, el órgano competente señala que, conforme al Decreto Supremo N° 121-2026-EF, mediante el cual se aprobaron los Topes Máximos de Capacidad Anual para el año 2026, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cuenta con una capacidad máxima anual para la emisión del CIPRL de S/ 33'823,312.00, concluyendo que cuenta con capacidad financiera para cubrir la variación correspondiente al proyecto de inversión. Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas ha confirmado que los TMCA correspondientes al año 2026 fueron aprobados mediante el Decreto Supremo N° 121-2026-EF, de conformidad con la Ley N° 29230 y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

Asimismo, el Reglamento vigente establece reglas específicas respecto del financiamiento de los incrementos que se produzcan en el marco de las modificaciones del Convenio de Inversión, vinculando su procedencia con las fuentes de financiamiento correspondientes y, cuando corresponda, con el TMCA (Topes máximos de capacidad anual) disponible. Por consiguiente, contando el expediente con el pronunciamiento favorable de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto respecto de la capacidad financiera de la Entidad, se encuentra acreditado el sustento presupuestal necesario para continuar con el trámite correspondiente;

Que, conforme al numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, constituye atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, conforme al artículo 43 del mismo cuerpo normativo, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En el ámbito específico del mecanismo de Obras por Impuestos, el artículo 144 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF establece expresamente que las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución, cuando sean producto de la elaboración del Expediente Técnico, se aprueban por el Titular de la Entidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

AREQUIPA - PERÚ

Creado por Ley N° 20995



Que mediante Acuerdo de Concejo N°110-2026-MDJLBYR, se facultó al alcalde para convenir las modificaciones necesarias que resulten durante la fase de ejecución del proyecto. En consecuencia, corresponde al alcalde, en su condición de Titular de la Entidad, adoptar la decisión administrativa correspondiente respecto de la aprobación de la modificación derivada de la aprobación del Expediente Técnico y disponer la continuación del procedimiento para la suscripción de la respectiva adenda al Convenio de Inversión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, conforme al numeral 143.1 del artículo 143 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF, las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de las respectivas adendas, requiriéndose para tal efecto la participación del Titular de la Entidad y del representante de la Empresa Privada;

En tal sentido, una vez aprobada la modificación correspondiente por el Titular de la Entidad, corresponde continuar con el procedimiento destinado a la suscripción de la respectiva adenda al Convenio de Inversión, en la cual deberá incorporarse la modificación aprobada y demás condiciones que correspondan conforme al marco normativo vigente. Asimismo, el Reglamento establece que cuando el Monto Total del Convenio de Inversión sea modificado con posterioridad a su suscripción, corresponde efectuar los ajustes pertinentes respecto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a las reglas establecidas en el propio Reglamento. Por tanto, la modificación del Convenio no se agota con la emisión del acto aprobatorio, sino que debe culminar con su formalización mediante la correspondiente adenda y con el cumplimiento de las actuaciones posteriores exigidas por la normativa aplicable;

Que, finalmente, debe señalarse que la actuación de la Administración Pública debe desarrollarse con sujeción al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo que las decisiones administrativas se encuentren sustentadas en las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico y en los informes técnicos emitidos por los órganos especializados de la Entidad. En ese sentido, considerando que la evaluación técnica del Expediente Técnico corresponde a los órganos competentes en materia de inversión pública y desarrollo urbano, y que la evaluación de la capacidad financiera corresponde a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, corresponde a esta Oficina General de Asesoría Jurídica efectuar el análisis de legalidad de la actuación propuesta, verificando que la modificación derivada de la aprobación del Expediente Técnico constituye un supuesto expresamente reconocido por el Reglamento de la Ley N°29230;

Por consiguiente, resulta jurídicamente viable continuar con el procedimiento de aprobación del Expediente Técnico y de modificación del Convenio de Inversión del proyecto con CUI N° 2606871, correspondiendo al Titular de la Entidad emitir el acto administrativo aprobatorio que resulte pertinente y posteriormente formalizar la modificación mediante la suscripción de la respectiva adenda, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF;

Por estas consideraciones y en mérito a los informes técnicos de las áreas competentes, así como al Informe Legal este despacho en uso de sus atribuciones concedidas por las normas legales pertinentes e indicadas en los considerandos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del monto de inversión del Proyecto de Inversión denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SATÉLITE GRANDE EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, con CUI N°**2606871**, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico siendo el presupuesto total que asciende a S/ 10,830,129.80 (Diez Millones ochocientos treinta mil y ciento veintinueve con 80/100 soles) en mérito a los considerandos expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica su formalización mediante la correspondiente adenda al Convenio de Inversión, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la modificación del monto de inversión se encuentra sustentada en el INFORME N°1308-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública otorga conformidad al Expediente Técnico sobre la base de la evaluación efectuada por la Entidad Privada Supervisora mediante Carta N° 00157-2026/WMB, así como en el INFORME N°271-2026-GDU/MDJLBYR, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano expresa su conformidad; y en el INFORME N°363-2026-OGPEYP/MDJLBYR, mediante el cual la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto acredita la capacidad financiera de la Entidad para asumir la variación correspondiente, en el marco de los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) establecidos para el mecanismo de Obras por Impuestos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR con la presente Resolución a la Empresa Financista, a la Empresa Privada Supervisora, a la Gerencia de Desarrollo urbano, Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, para que den cumplimiento a la resolución según sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR la presente Resolución a través de la Oficina de Secretaria General a PROINVERSIÓN y a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y Presupuesto
Administración Financiera
Desarrollo Urbano
Proyectos de Inversión Pública
PROINVERSIÓN
Entidad Privada
Tecnologías de la I y C.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zagarra Black
ALCALDE

603922